



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
 - II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0169/01/23**.
 - III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
 - IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
-
- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
 - VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



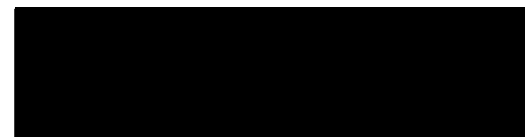
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/310/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-08/2022

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 02 de febrero de 2023

M.A.C. JANETTE COSMES VÁSQUEZ
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CHIAPAS

AV. Central Oriente No. 1228, Col. Centro, C.P. 29000
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Tel.9614541100;

P R E S E N T E



En atención a su escrito fechado el 2023, recibido en esta Oficina de Representación (OR) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el 26 de enero del mismo año, mediante el cual la **M.A.C. Janette Cosmes Vásquez** en su carácter de **Directora General del Centro Secretaría de Comunicaciones Y Transportes (SCT), Chiapas, Promovente**, ingresó la "Solicitud de Exención de la Presentación de Manifestación de Impacto Ambiental" para la realización del proyecto denominado **"Modernización del camino a E.C. (Pijijiapan - Chocohuital) – Barranquito del Km: 0+000 al Km 11+000, en el municipio de Pijijiapan, en el estado de Chiapas"** con bitácora **07/DC-0169/01/23**.

Sobre el particular y derivado del análisis de la información presentada por el **Promovente** para la realización de las obras y/o actividades motivo de su solicitud, esta OR, tiene las siguientes consideraciones:

1. Que el **Proyecto** consiste en la modernización de un camino, el cual se clasifica actualmente como un camino tipo "E", que mejorará las condiciones y tendrá características tipo "C"; con el objetivo de permitir una eficiencia de comunicación con la Barranquito y las rancherías inmersas en el tramo.

Sector	Proyecto	Localidades beneficiadas
Vías Generales de comunicación	Modernización del camino a E.C. (Pijijiapan - Chocohuital) – Barranquito del Km: 0+000 al Km 11+000, en el municipio de Pijijiapan, en el Estado de Chiapas	Pijijiapan, Chocohuital, Chiapas.
Origen del recurso	Mezcla de recursos que incluyen fondos federales	Se construye sobre camino existente
		SI



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/310/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-08/2022

Camino existente		Camino proyectado	
Clasificación de camino	E	Clasificación de camino	C
Ancho de corona	6.00 m	Ancho de corona	7.00 m
Ancho de calzada	Sd	Ancho de calzada	6.00 m
Velocidad del proyecto	30 – 70 km/h	Velocidad del proyecto	40 – 80 km/h
Tránsito Promedio Diario Anual (TDPA)	100	Tránsito Promedio Diario Anual (TDPA)	100
Clasificación de Usos de suelo y vegetación en las colindancias del derecho de vía	INEGI SERIE VI	Pastizal cultivado	
	CONABIO 2018	Tierras agrícolas	
El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:			
Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES
SI	NO	NO	NO

2. Las coordenadas UTM de ubicación del camino que integran el **Proyecto**, serán las siguientes

Coordenadas de ubicación del camino a modernizar		
No. Curva	X	Y
0+000.00	474,844.67	1,734,276.31
1+000	475,169.77	1,733,345.98
2+000	475,412.95	1,732,400.48
3+000	475,827.12	1,731,492.06
4+000	476,156.85	1,730,596.51
5+000	476,760.44	1,729,807.05
6+000	477,572.544	1,729,269.164
7+000	478,055.036	1,728,415.577



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/310/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-08/2022

8+000	478653.472	1727623.538
9+000	479494.457	1727358.016
10+000	480242.562	1726780.524
11+000	480650.426	1725912.310

3. **Del Uso de Suelo y Vegetación:** De acuerdo a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI, el Uso de suelo en los linderos del derecho de vía del trazo del proyecto corresponde a la clasificación a *Pastizal Cultivado*. De acuerdo a los recorridos realizados por el **Promovente**, se observó que sobre los márgenes y área circundante del camino existente una predominancia de vegetación herbácea (pastizales de Zacate Estrella *Cynodon nienfluensis*) con áreas urbanas.

Tomando en cuenta lo manifestado por el **Promovente** y de que la vía se encuentra plenamente aperturada y operando, esta autoridad presume que no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal. Sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX, 10 fracción XXX, 14 fracción XI y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138 y 139 del Reglamento vigente de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de "**El Proyecto**", deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.

4. Que la ejecución del **Proyecto** se realizará sobre una superficie ya impactada por la construcción y operación del camino; por lo que, en los sitios donde se desarrollarán las obras y actividades del proyecto, no se tuvo registros de especies de fauna reportadas con algún estatus de riesgo dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
5. Que el **Promovente** señaló en su solicitud, los posibles impactos ambientales que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, mismos que se presentan a continuación:

Impactos ambientales	
Componente Ambientales	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuesto por el Promovente
Atmosfera	Las emisiones de polvo serán controladas con el riego de las áreas de trabajo con agua en forma constante y el encierro de la obra con tapiales o algún material fácilmente desmontable que sirva como una pared perimetral en el predio.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/310/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-08/2022

	Durante las etapas de preparación del sitio y constructiva se llegará a un nivel sonoro de operación en un rango promedio de 65 db, dependiendo de la maquinaria pesada que se encuentre operando.
Agua	- La colocación de la base, sub base y carpeta asfáltica, sellarán el suelo dejándolo compacto y disminuyendo su capacidad de infiltrar de agua al subsuelo. - Realizar mantenimiento de las obras de drenaje a fin de que estas cumplan su función.
Flora y fauna	- Aun cuando en la zona no existen especies vegetales significativas se implementará un programa de reforestación, con especies nativas, como una medida compensatoria una vez finalizado las obras de construcción. - Aun cuando no existen especies faunísticas de importancia, los trabajos de rehabilitación y pavimentación no se realizarán en épocas de reproducción. - Realizar el desmonte de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna menor.
Paisaje	- Reutilizar dicho el material del subsuelo en el relleno y compactación del suelo o en su caso utilizarse para el relleno o bacheo en algunos caminos cercanos. - Realizar campañas de vigilancia para evitar la formación de basureros en áreas externas.
Socio-económico	- Se deberán instalar los servicios sanitarios (1 sanitario por cada 12 trabajadores). - El personal deberá portar el equipo de seguridad y de protección requerido por la Secretaria del Trabajo.

En ese sentido, se espera que en un escenario futuro para la zona no derive en cambios ambientales significativos, principalmente porque el **Proyecto**, sólo corresponde a la modernización de un camino existente, dentro del derecho de vía existente y sobre la huella existente del camino, las cuales se encuentran sobre superficies ya impactadas por la construcción y operación del **camino a E.C. (Pijijiapan - Chochuital) - Barranquito del Km: 0+000 al Km 11+000, en el municipio de Pijijiapan, Chiapas**, por lo que esta OR determina que una vez aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** y esta OR, las condiciones ambientales en la zona del **Proyecto** se mantendrán.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/310/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-08/2022

6. Que esta OR para determinar que una carretera es una Vía General de Comunicación observa lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I inciso a) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que a la letra disponen lo siguiente:

“Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes o que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente el cual es constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

...

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios”.

II. Derecho de vía: Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría, la cual no podrá ser inferior a NO metros a cada lado del eje del camino. Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos;

Artículo/o 3o.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía las obras construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas.”

(El subrayado es de esta OR)

Al respecto, el **Proyecto** se llevará a cabo por el Gobierno Federal a través de la SCT, esto es con recursos de fondos federales, por lo que se concluye que la rehabilitación del camino ya existente, objeto del proyecto se consideran parte de una Vía General de Comunicación de carácter federal, cuya competencia en su evaluación ambiental recae en esta Secretaría.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/310/2023

EXPEDIENTE: 16.245.711.4-08/2022

7. Que el artículo 6 del REÍA en su penúltimo párrafo indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, y dado que las obras y actividades para el desarrollo del **Proyecto** corresponden con la sustitución de la carpeta de terracería existente, con el objeto de mejorar la vialidad y modernizar la infraestructura carretera del Km: 0+000 al Km 11+000 del camino a E.C. (Pijijiapan - Chocohuital) – Barranquito del en el municipio de Pijijiapan, Chiapas, que a su vez no conllevan la afectación de superficies adicionales, no considera el cambio de uso de suelo de área forestales, así como tampoco a individuos de especie alguna de flora o fauna listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, con lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6° del REIA.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 20 fracción VI; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta OR determina que las obras y actividades del **Proyecto** relacionadas al mejoramiento del camino a E.C. (Pijijiapan - Chocohuital) – Barranquito del Km: 0+000 al Km 11+000, en el municipio de Pijijiapan, Chiapas, **quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental.**

No obstante lo anterior, durante el desarrollo del **Proyecto**, el **Promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/310/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-08/2022

El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **Proyecto** por lo que es obligación del **Promoviente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se pretendan (llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **Promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta OR, quien determinará lo procedente en la materia.

Asimismo, esta OR le informa que el presente acto administrativo emitido con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta ORE, quien en su caso, acordará su admisión, y será la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, quien resuelva el recurso interpuesto, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Notifíquese el presente oficio al **M.A.C. Janette Cosmes Vásquez**, en su carácter de **Directora General del Centro Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Chiapas**, correo electrónico: consultoria_mca98@hotmail.com, y/o sus autorizados conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35, fracción II, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

**SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES.**



BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto en el SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

CCG / RTR / BFPA / MLCJ

